ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

ANNP

A24610

CONTRATO N° 01

LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO DE ALGESA PARA OFICINAS OPERATIVAS DE LA ANNP EN CIUDAD DEL ESTE
(LOC N° 01/2020)

Entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos con domicilio en El Paraguayo Independiente y Colón, República del Paraguay, representada para este acto por Rubén Carmelo Valdez Cuellar, con cédula de identidad N° 462281, designado por Decreto 3.948/2020 del 18 de agosto de 2020, en su carácter de Presidente de la ANNP, denominado en adelante LOCATARIO, por una parte, y, por la otra la firma ALMACENES GENERALES S.A. (ALGESA), con RUC 80002359 – 5, domiciliada en Dr. Benigno Ferreira 5989 esq. R.I. 3 Corrales, República del Paraguay, representado para este acto por el Sr. José Omella Conchello, con Cedula de Identidad N° 1194614, en su carácter de Representante Legal, denominadas en adelante LOCADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE DETRMINADO DE ALGESA PARA OFICINAS OPERATIVAS DE LA ANNP EN CIUDAD DEL ESTE, ID 388.346**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
c) los datos cargados en el SICP;
d) La oferta del Proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
f) Los documentos presentados por los Locadores al momento de la firma del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.

CLAUSULA PRIMERA:
EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO el inmueble situado en el Km. 12,3 de la Ruta PY 2, Distrito de Ciudad del Este, Departamento del Alto Paraná, integrado por las Fincas N° 24.435, 18.185, 19.112, 25.903, 26.524, 26.901, 28.985 y 29.063, con una superficie de 31.50 Ha, que será destinado para los servicios de trámites de despachos y tránsitos de cargas de importación que vayan consignados en la **Terminal Aduanera Km 12 – ANNP.**

I. <u>LOCALES A ARRENDAR:</u>
Considerando el aumento de servicios que presta la ANNP en la Terminal, se incluye un área adicional de 288 m2 de depósito independiente con lo que el área total para almacenamiento es de 418 m2.

Las áreas ofrecidas a la ANNP para su operación y prestar servicio de desaduanamiento de cargas de importación de sus clientes son las siguientes:

a) En el edificio del Andén de Verificaciones:
   -03 (tres) oficinas en planta baja, todas amobladas, con aire acondicionado, teléfonos con líneas internas, servicios higiénicos diferenciados.
   -06 (seis) muelles de carga cubiertos con separadores para verificación de cargas en contenedores.
   -01 (un) depósito de 130 m2.

b) 03 (tres) oficinas amobladas con aire acondicionado en el bloque central de oficinas.

c) 01 (un) depósito de 288 m2 cada uno, identificado como depósitos C – D ubicados en el Área de depósitos y parque industrial.

<u>SERVICIOS QUE SE OFRECEN</u>. La empresa ALGESA se compromete a proveer de los siguientes servicios:

JOSE OMELLA
Presidente

Calle. (R) Rubén C. Valdez C.
Presidente
ANNP

1. El servicio de pesaje y control de estado de ingreso de cargas destinadas al área aduanera bajo gestión de la ANNP, lo realizara ALGESA por sí o por terceros contratados por esta.
2. Proveer áreas para recibir y albergar con seguridad los camiones con cargas de Importación al Paraguay consignadas a clientes de la ANNP, que ingresan por el Puente de la Amistad, u otros puntos de ingreso al país, en la cantidad que requiera para su operación.
3. Prestar todo tipo de servicios auxiliares y complementarios para una adecuada gestión de las empresas y entidades que ejercen sus funciones en la Terminal, tales como el control de ingreso y salida, control de peso, seguridad interna, el de comunicaciones, estiba, energía eléctrica, agua, recolección de basura, limpieza de oficinas, SS.HH., mantenimiento de instalaciones, etc.

LOCALES ANEXOS. ALGESA posee las siguientes instalaciones de apoyo para andén de verificaciones:

1. Cercas de seguridad, que cubren toda la extensión del inmueble.
2. Calles pavimentadas con empedrado para circulación de automotores.
3. Áreas de estacionamiento de camiones con cargas de importación.
4. Servicio de restaurantes.
5. Un edificio de servicios higiénicos diferenciados para estibadores, conductores y acompañantes.
6. Sistema de abastecimiento de agua con pozo artesiano, tanque autoportante metálico de 40.000 litros capacidad.
7. Veinte líneas telefónicas de Copaco SA, central telefónica Panasonic KX – T96300 con 120 internos.

RELACIONES ENTRE ALGESA Y CLIENTES DE ANNP, IMPORTADORES O TRANSPORTISTAS.

Las relaciones entre los importadores/ transportistas y Algesa será independiente del Contrato de locación, por lo que los servicios a ser prestados a los usuarios de la Terminal consistente en el control de registro de entrada y salida, control de peso, seguridad interna, estacionamiento, iluminación de áreas de circulación, limpieza y recolección de basura, abastecimiento de agua potable, servicios higiénicos diferenciados para conductores y acompañantes, serán abonados directamente por el Importador/Transportador a Algesa.

CLAUSULA SEGUNDA:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 388.346.

CLAUSULA TERCERA:
El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 01/2020, convocado por la Administración Nacional de Navegación y Puertos, según Resolución de Directorio N° 115 de fecha 24 de noviembre de 2020.

La adjudicación fue realizada por Resolución de Directorio N° 141 de fecha 23 de diciembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA:
El precio de la locación se fija en la suma mensual de G. 46.750.000 (Guaraníes cuarenta y seis millones setecientos cincuenta mil) IVA incluido.

El monto total del presente contrato es de G. 561.000.000 (Guaraníes quinientos sesenta y un millones) IVA incluido.

El pago se realizará, *según las condiciones establecidas en la carta de invitación.*

CLAUSULA QUINTA:
El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley N° 2.051/03.*

CLAUSULA SEXTA:
Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

CLAUSULA SÉPTIMA:
EL LOCADOR se obliga a:

JOSE OMELLA
Presidente

Calte. (R) Rubén C. Valdez C.
Presidente
ANNP

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso de que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:
a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b) Realizar las reparaciones necesarias en caso de que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.*

CLAUSULA OCTAVA:
El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley N° 2.051/03.

CLAUSULA NOVENA:
El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

CLAUSULA DECIMA:
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:
El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:
El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2.051/03.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley N° 2.051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21.909/03).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.
Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

JOSE OMELLA
Presidente

ANNP

Calle. (R) Rubén C. Valdez C.
Presidente

ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

A24613

CLAUSULA DECIMO CUARTA:
El adjudicado deberá en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el Administrador del Contrato, la "Constancia de Presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos", ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6.355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la Convocante la actualización de la mencionada Declaración Jurada, una vez finalizada la ejecución del presente Contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 02 días del mes de marzo de 2021.

José Omella Conchello
Locador/ Algesa

Rubén Carmelo Valdez Cuellar
Presidente, ANNP